

-Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería referida.

-Vocales:

Los Secretarios Generales del resto de Consejerías.

El titular de la Dirección General competente en materia de Tecnologías y Telecomunicaciones.

El titular de la Dirección General competente en materia de Industria.

El titular de la Dirección General competente en materia de Sistemas de Información y Comunicaciones.

El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Regional.

El Director de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos.

La Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Tecnologías y Telecomunicaciones, designado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

2. En función del contenido de las materias a tratar, podrán incorporarse a la Comisión Interdepartamental, a invitación de su Presidente o a propuesta del Consejero correspondiente, los titulares de otros órganos directivos de la Administración Regional o de Organismos públicos dependientes de la misma, así como expertos en dichas materias.

3. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto, la Comisión se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión podrá, asimismo, aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

#### **Artículo 5. Financiación.**

La financiación de las actividades contempladas en las iniciativas estratégicas se realizará con cargo a los recursos presupuestarios asignados a cada Consejería.

#### **Artículo 6. Colaboración con la Administración del Estado.**

Sin perjuicio de las competencias propias de las diferentes Consejerías, la Comisión Interdepartamental estudiará las fórmulas más apropiadas de colaboración con la Administración General del Estado con el fin de acordar con ella propuestas de actuaciones conjuntas para el desarrollo de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías en la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional primera.**

La Comisión Interdepartamental para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y las Nuevas Tecnologías se

constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

#### **Disposición adicional segunda.**

La Comisión Interdepartamental completará la elaboración de las iniciativas estratégicas para el desarrollo de la Sociedad de la Información de la Región de Murcia, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su constitución, y la elevará, para su aprobación, al Consejo de Gobierno.

#### **Disposición final primera.**

Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que desarrollen el presente Decreto, se autoriza al Consejero competente en materia de Tecnologías y Telecomunicaciones para fijar directrices e instrucciones en relación con las actuaciones que lleve a cabo la Comisión Interdepartamental.

#### **Disposición final segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de marzo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

### **3. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Consejería de Trabajo y Política Social**

##### **2145 Convenio Colectivo de Trabajo para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia.- Exp. 26/99.**

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3002485), de ámbito Sector suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 7-2-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO  
COLECTIVO PARA EL SECTOR DE AMARRADORES DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

En Cartagena a 7 de febrero de 2002, siendo las 16,30 horas, se personan en las oficinas 6 y 7, sitas en c/ Tolosa Latour, n.º 4, los señores reseñados al margen izquierdo con el objeto de, en cumplimiento de lo previsto en el Convenio Colectivo de referencia, tomar los siguientes acuerdos en función de las atribuciones expresadas en su artículo 8.º

Único.- En aplicación de lo establecido en el artículo 28, para el año 2002 y con efectos desde el 1 de enero de 2002, se incrementan todos los conceptos que así lo tengan establecido en un 3,20% (IPC más 0,5).

**TABLA SALARIAL AÑO 2001. Expresada en euros.**

NIVEL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
NIVEL 1	1.089,74 €	15.256,40 €
NIVEL 2	963,24 €	13.485,39 €
NIVEL 3	862,95 €	12.081,32 €
NIVEL 4	702,07 €	9.828,93 €

NIVEL 5 (Menores de 18 años) Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
27.B-6	Tiempo espera y disposición	67,02 €
27.B-7	Mantenimiento equipos	67,02 €
27.B-10	Plus patronaje	97,23 €

Con relación a lo estipulado en el artículo 32 del Convenio, dada la complejidad del estudio y las diversas ofertas solicitadas, se prorroga por un año la contratación del Seguro Médico.

Se acuerda por unanimidad todos los puntos tratados y que se de traslado de los mismos a la Autoridad Laboral Competente, para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En prueba de conformidad firman la presente Acta todos los asistentes, dando por concluida la sesión por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

V.º B.º Presidente, Ignacio G. Rodríguez Alarcón.—El Secretario, José Gracia Martínez.

**Consejería de Trabajo y Política Social**

**2146 Convenio Colectivo de Trabajo para Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Exp. 1/99.**

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3000242), de

ámbito Empresa suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 14-1-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

**Acuerdos**

Llegándose a los siguientes acuerdos:

Artículo 20.- Salario.

La tabla salarial anual vigente al 31 de diciembre de 2001, una vez adaptada con la correspondiente revisión salarial que ha habido que aplicar según lo pactado el pasado 16 de enero de 2001, se incrementará en un 2,5% para el año 2002 siendo en consecuencia la que se transcribe como anexo del presente año.

Artículo 23.- Plus de transporte.

El Plus de transporte se incrementa automáticamente en el mismo porcentaje que aumenta la tabla salarial correspondiente, e igualmente en la revisión que corresponda, según lo pactado en dicho Convenio Colectivo.

Artículo 42.- Revisión Salarial.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2002 un incremento superior al 2,5% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 2001, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2002, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2003 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 2002 durante el primer trimestre del año 2003.

Todas las demás cláusulas del Convenio de Empresa publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 11 de febrero de 1999 y en el del 10 de noviembre de 1999,